

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0502-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Proveer a la educación de recursos digitales, insumos sanitarios e infraestructura para garantizar que se brinden los servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos y de calidad. Establecer como obligación del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa el publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos. Incluir en las atribuciones de las autoridades educativas del Estado, el supervisar las condiciones de higiene, accesibilidad, abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad en los planteles educativos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ... y b) ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>

<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y <i>materiales necesarios para los servicios educativos, y</i></p> <p>d) ...</p> <p>III. ... a V. ...</p> <p>...</p>	<p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad, y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p> <p>...</p>
--	---

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

...

...

No tiene correlativo.

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

...

Artículo 99. ...

...

El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

Artículo 103. ...

...

I. ... a VII. ...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. ... a XII. ...

XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría. **De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.**

...

Artículo 114. ...

...

XIII. Supervisar las condiciones de **higiene, accesibilidad,** seguridad estructural y protección civil, **así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos**

XIV. ... a XVII. ...

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

...

...

sanitarios de calidad, en los planteles educativos de sus entidades;

...

Artículo 116. ...

...

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer **del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad** a las escuelas públicas estatales y municipales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.

TERCERO. Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.

Alondra Hernández